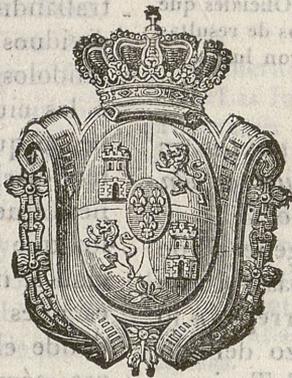


Núm. 38.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y no para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Marzo de 1843.

### ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando que en las licencias absolutas que se espidan á los Soldados cumplidos se omita la cláusula de ser aptos para el reemplazo, ó para ser sustitutos.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue: — Excmo. Señor. — Se ha enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Capitan general del 7.º Distrito (Granada), en que con motivo de algunas dudas ocurridas en la admision de sustitutos, consulta si es necesario que para la de licenciados del Ejército y Milicias conste en sus licencias la circunstancia de ser aptos para el reemplazo ó como sustitutos, mandada consignar en las de aquellos que hubiesen concluido honradamente el tiempo de su empeño por el artículo 13 del Decreto de 7 de Diciembre de 1829, ó si debe considerarse bastante que los de dicha procedencia no tengan mala nota en ellas. En su vista, teniendo presente que esta circunstancia es la única condicion que por el artículo 94 de la Ordenanza de reemplazos deben tener las licencias de los cumplidos presentados para ser sustitutos, como así mismo que de la continuacion en dichos documentos de la cláusula en el precitado Real Decreto prevenido, pueden resultar errores perjudiciales á veces al Ejército por la admision de sustitutos cuya edad esceda á la que para serlo presija la ley, y funesta en otras á aquellos que confiados en la garantía de la cláusula expresada ni aun á dudar se atreven de la aptitud legal de unos individuos en cuyas licencias la ven consignada, y á pesar de lo cual tienen que reemplazarlos en el servicio de sus plazas de Soldados si resultan de mayor edad que la de 30 años al tiempo de su presentacion y entrega como sustitutos: considerando ademas, que determinados

en la precitada Ordenanza de reemplazos los requisitos precisos para la sustitucion de los licenciados por cumplidos, otro cualquiera en el caso prevenido es por lo menos inútil y á veces perjudicial; se ha servido S. A. declarar, que la parte del artículo 13 del precitado Decreto en que se previno se anotase en las licencias absolutas, que los en ellas contenidos eran aptos para el reemplazo ó para ser sustitutos, ha caducado como inutilizada por el artículo 94 de la referida Ordenanza de 2 Noviembre de 1837, omitiéndose por lo mismo en las que en adelante se espidan la cláusula sobredicha. Con este motivo, y considerando como uno de los medios mas seguros de disminuir los graves males que resultan del abuso de la sustitucion, el que se haga constar en el certificado de mayoría á continuacion de las licencias absolutas, lo preciso para que en lo posible pueda hacerse conocer la conducta y edad de los que las obtengan, se ha servido resolver S. A., que por los Inspectores y Directores de las armas se disponga lo necesario para que se consignen en las filiaciones de los individuos de tropa las notas que merezcan y deban consignárseles en ellas, las cuales una vez consignadas no han de omitirse nunca en los certificados de mayoría al pie de sus licencias absolutas, y que con respecto á la edad de cada uno se exprese siempre ser la que tenia á su entrada en el servicio.”

Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de esta Provincia para su publicidad y efectos convenientes en lo sucesivo. Valladolid 22 de Marzo de 1843. — Atanasio Aleson.

Circular declarando aptos á todos los Gefes y Oficiales que habian sido separados de sus respectivos Cuerpos de resultas de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de Octubre de 1841.

*Capitanía general del 8.º Distrito militar.* — *El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

„Excmo. Señor. — El Inspector general de Infantería y Milicias Provinciales al pasar á este Ministerio el expediente formado con arreglo á lo dispuesto en la circular de 19 de Marzo del año próximo pasado para la clasificacion del Teniente Coronel graduado Don Francisco Blanco Cano, Ayudante procedente del Regimiento número 1.º de la extinguida Guardia Real de Infantería, espuso seria conveniente que S. A. el Regente del Reino por un rasgo de generosidad se dignase librar de estas clasificaciones á todos aquellos Gefes y Oficiales que habiendo sido separados de sus respectivos Cuerpos de resultas de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de Octubre de 1841, no han obtenido aun la declaracion de actos para el reemplazo. En vista de las razones espuestas por el citado Superior Gefe, y de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, se ha servido resolver S. A. que cesen con efecto las clasificaciones mandadas verificar por la expresada circular de 19 de Marzo del año anterior, quedando en su consecuencia declarados aptos para el reemplazo todos los Gefes y Oficiales á que se refiere la consulta del mencionado Inspector que no lo esten ya en virtud de Reales órdenes especiales.”

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se avisa en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se hallen en el caso expresado. Valladolid 23 de Marzo de 1843. — Atanasio Aleson.*

Circular sobre el Contrabando.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — *La Inspeccion general del cuerpo de Carabineros del Reino en 9 del actual me dice lo siguiente.*

El Señor Intendente Subinspector de Carabineros de la Provincia de Granada ha dirigido en 22 del mes anterior á las Autoridades y habitantes de la misma la alocucion que sigue:

„Los rendimientos de las rentas públicas que tienen el carácter de eventuales, van en descenso en cambio del rápido progreso del contrabando. Este tráfico ha llegado á desarrollarse espantosamente, y pone leyes á la fuerza pública por medio de la brutal que ejerce; y há pocos días que cerca de una populosa ciudad, cabeza de partido, fueron rescatados por sesenta con-

trabandistas ocho fardos aprehendidos por los individuos del Resguardo de Carabineros, maltratándolos esos malos españoles que despues pasan á las ciudades á figurar como ciudadanos. Este hecho que hace recordar mil y mil que se cometen diariamente, no puede esplicarse de otra manera que por una tolerancia altamente pasiva de los que ejercen alguna autoridad, ó por oposicion á mejorar la condicion del país. Necesario es pues decirlo con limpia verdad. En la nacion donde el contrabando toma asiento, y sus autores, cómplices y auxiliares se sonrien á la vista de la miseria pública que ellos enlutan, no es posible desarrollar gérmen alguno de felicidad. Los beneficios de la paz alcanzada con tanta sangre, con tantos sacrificios por parte de los pueblos, han venido á esterilizarse por la mano devoradora del contrabando. El Tesoro nacional, del cual se alimentan todas las clases, tiene abierta una sepultura á la que camina la riqueza pública y la privada de los hombres honrados sea cual fuere el género de reformas que se adopte, mientras en cada pueblo, en cada ciudad, en cada provincia no se levante una enseña de proscricion á tan criminal tráfico. Los que se ejercitan en él son enemigos públicos, ó mejor dicho, los que con diferente bandera pelean para que la nacion no alcance siquiera una de las mil mejoras que las luces del siglo y sus instituciones le han prometido. Los resguardos y las leyes penales no darán resultado de importancia en favor de la riqueza nacional, mientras la ley de proteccion y seguridad pública no sea una verdad en manos de los Alcaldes constitucionales, y los crímenes de esta naturaleza que se cometen en sus distritos pudieran atribuirse á la falta de voluntad para impedirlos, si su patriotismo no dijera lo contrario, porque no de otra manera puede explicarse la impunidad de tantos atentados, de los cuales ni aun por cortesía se da aviso á la Autoridad superior. Es tal el influjo, tal el poder de las municipalidades, que cuando ocurre una calamidad pública que diezma las generaciones, las rentas crecen, porque entonces, cuidando de la propia conservacion, todos protegen los intereses de la nacion; y cuando estos hechos hablan en alta voz, hasta ridiculo es indicar que la ruina de las rentas fruto es de su administracion ó de su mala índole. Las rentas nacionales cuentan siglos, y los tributos que tienen ese hábito defendido por la costumbre, no vienen á tierra sino por el puñal asesino del contrabando. La del tabaco que nace en la libre y espontánea voluntad del consumidor, es capaz por sí sola respetándola todos los ciudadanos y protegiéndola todas las autoridades, de sostener la mitad de las cargas de la nacion, y los pueblos jamás obtendrán alivio en esos impuestos extraordinarios que los abrumán, mientras los productos de las rentas eventuales no sean

el patrimonio, los ingresos mas pingües del Tesoro nacional. La intendencia quisiera que en los presupuestos de ingresos no hubiera esa gran familia de contribuciones creadas solo para cubrir el caudal que el contrabando hace suyo; y para obtener tan inmenso bien, solo falta que por parte de todos los que viven á sueldo del Estado y de los Ayuntamientos se cumplan cabal y estrictamente los deberes á que estan constituidos y la Nacion tiene derecho á exigirles. Increible parece que una provincia que cuenta mas de trescientos cincuenta mil habitantes solo dé por productos de tabaco, como ha sucedido en Enero último, 168,237 reales vellon; pero seguro es que sobre los pueblos, sobre la masa general de contribuyentes, pesará el déficit obtenido el asenso de la representacion nacional. Esta es la consecuencia inalterable del contrabando, que no satisfecho con la ruina de las rentas, camina agitantadamente á sepultar la agricultura, ya que ha arrinconado al comercio. De alimento sirven hoy cereales extranjeros que vienen á rivalizar, á reducir el precio y la bondad de los de nuestro suelo, bendecido por el clima y siempre luciente por la suprema proteccion de la Omnipotencia. La mano del contrabando lo destruye todo, y en su actual poderío la Intendencia, asistida de la Junta de Hacienda, á nombre del Trono constitucional y á la sombra tutelar de todas las leyes protectoras del país, hace un llamamiento fuerte de absoluta necesidad á las autoridades provinciales y municipales y á todos los hombres influyentes, para que la auxilien á exterminar el contrabando sin ningun género de reserva, y á pronunciar la terrible maldicion pública contra los que lo ejercen, sea cual fuere la máscara con que traidoramente se presenten."

La energía y fuerza de razones con que está basada la precedente comunicacion, hace digna su circulacion para que difundiendo entre todas las clases de la sociedad tan sanas ideas, adquieran contra el contrabando toda la reprobacion que reclaman los intereses generales de la comun felicidad; y al efecto la trasmite á V. la Inspeccion, esperando que imitando el laudable ejemplo del Subinspector de Granada, dará á esta manifestacion la publicidad correspondiente con las prevenciones y encargos que en abundamiento de lo mismo crea oportuno añadir.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, manifestando que por parte de esta Intendencia no puede menos de reproducir las disposiciones consignadas en la circular de 24 de Febrero último sobre la baja que se observa en la renta del tabaco. Valladolid 18 de Marzo de 1843.—Juan Buznego.*

#### Núm. 46.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los confinados desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos les harán conducir con la correspondiente seguridad á disposicion del Señor Gefe político de Palencia, de quien depende el referido presidio, dándome conocimiento de ello á los efectos que puedan convenir. Valladolid 27 de Marzo de 1843.—Manuel Llamas.

#### *Nicolás Zañudo Bárcena.*

Edad 22 años, estatura 5 pies y una pulgada pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, cara regular, color bueno.

#### *Antonio Rodriguez Urdillo.*

Edad 34 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno, manco del brazo izquierdo, y una cicatriz en la ceja izquierda.

#### *Don Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes, &c.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á Miguel Corral, vecino de Aldeanueva de Trigueros, del partido judicial y Provincia de Salamanca, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que este documento se haga público comparezca en este mi Juzgado por el oficio del infrascripto á deducir su defensa contra lo que de él resulta en la causa criminal que estoy sustanciando contra José Bartolomé Hernandez, vecino de Babilafuente, y otros reos (incluso el Miguel) del robo que en la noche del 8 de Noviembre cometieron en la casa de Martin Redero, vecino de Encinas de Abajo; en inteligencia de que no compareciendo seguirá la causa su curso en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni concederle otros términos hasta la sentencia definitiva, entendiéndose sus actuaciones con los estrados de la Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Alba de Tormes 22 de Marzo de 1843.—Licenciado Juan Pablo Trigueros.—Por su mandato, Juan Carabias.

#### *Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### **Anuncio de venta de granos.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de granos existentes en las Paneras de esta Capital, procedentes del Clero Regular, en el remate anunciado anteriormente; el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de este dia, se

ha servido acordar se proceda á nueva subasta de los mismos á precios convencionales hasta las doce de la mañana del día 3 de Abril próximo venidero, admitiéndose en estas oficinas las proposiciones que los licitadores tengan á bien hacer hasta la indicada hora, las que serán acto continuo puestas en conocimiento de su Señoría para que acuerde lo que estime mas conveniente; siendo los granos que se subastan los siguientes:

981 fanegas y 2 cuartillos de trigo,  
12 id. de morcajo.  
6 celemines de centeno.  
264 fanegas, 9 celemines y  $3\frac{1}{2}$  cuartillos de cebada.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan en estas oficinas hasta el día y hora citada. Valladolid 28 de Marzo de 1843. = Agustín Teijón.

Debiendo procederse á la venta de trigo, cebada y centeno procedente á las Encomiendas de Leon, Mayorga y Villalá existentes en los pueblos de Mayorga, Palazuelo, Herrin de Campos, Sahagun y Castrofuerte, según orden de la Administracion general de Bienes nacionales, comunicada por las oficinas de Rentas de esta Provincia en 14 del corriente; se anuncia al público á fin de que si alguna persona quisiese interesarse en la compra de dichos granos ó parte de ellos, acuda ante el Administrador de las mismas Encomiendas Don Angel Pastor, que reside en Mayorga, desde el 31 del presente Marzo en que se dá principio á su venta.

Sociedad Artística general de Socorros Mutuos. = Comision Provincial. = La Comision Central en comunicacion de 21 del actual previene se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia el siguiente anuncio.

Sociedad Artística general de Socorros Mutuos. = Comision Central. = Doña Joaquina Rodrigo, natural de la villa de Serrada, muger legítima del Sócio Don Nicomedes Rodriguez, Maestro Evanista, y que residió en esta Ciudad, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Comision Provincial de Valladolid, reclamando la pensión de ocho reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescripto en el párrafo 2.º, artículo 39 y 43 de aquellos.

El Don Nicomedes Rodriguez se inscribió en la Sociedad en el concepto de Maestro Evanista el día 4 de Enero de 1842, diciendo haber nacido en esta Ciudad el 15 de Setiembre de 1807, teniendo por consiguiente treinta y cuatro años, tres meses y diez

y siete dias. Le fué espedita patente de Sócio en 27 de Enero de 1842, con el número 148 por tres acciones ordinarias y una extraordinaria, habiendo pagado la cuota de entrada el 10 de Febrero. Falleció en esta Ciudad el 15 de Febrero próximo pasado.

Esta Comision Central acordó en sesion de 20 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviere noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pensión, lo comunique dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad, que reside en la misma calle de Teresagil, casa llamada de las Aldavas. Valladolid 21 de Marzo de 1843. = Por acuerdo de la Comision Central. = José Francés de Alaiza, Secretario general.

Y esta Comision Provincial en sesion de 23 del corriente acordó tuviese el debido cumplimiento. Valladolid 26 de Marzo de 1843. = Francisco Perez, Secretario.

## ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Maestro Herrero de la villa de Peñafiel, es su dotacion de 26 á 30 cargas de trigo, que cobrará de los labradores en el Agosto de cada año.

Igualmente se halla vacante el partido de Maestro Albeitar que valdrá de 16 á 20 cargas de trigo, cobradas por el mismo en el Agosto. Habrá en el pueblo como 70 pares de mulas que consumen bastante herraje. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional hasta el 25 de Abril que se proveerá

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial se ha declarado vacante la Secretaria de Ayuntamiento constitucional de la villa de Encinas, cuya dotacion es de 600 rs. anuales pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, hasta el 7 de Mayo próximo, en el que se proveerá dicha vacante.

En el Parador de las Diligencias, Plazuela de Santa Ana, se hace almoneda de todos los efectos con que está montado dicho Parador. Dará principio el día 3 de Abril desde las diez hasta las dos por las mañanas, y de cuatro á seis por las tardes.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo de 1843.

Núm. 26.

Circular para que los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia pongan en Tesorería los débitos que tengan por contribuciones atrasadas desde 1841 hasta el presente.

Otra, mandando se retiren los comisionados de apremio que haya en los pueblos.

Núm. 27.

Circular prorogando hasta el 30 del Abril próximo los plazos señalados para que las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas soliciten las pensiones á que tengan derecho.

Otra, declarando que los oficios de hipotecas que se hallen enagenados permanezcan donde se hallan con el mismo territorio de su dotacion especial.

Otra, declarando que el Supremo Tribunal de Justicia está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de Justicia, mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre éstos y las Autoridades gubernativo-administrativas.

Núm. 28.

Circular mandando se fabrique una quinta clase de pólvora de grano grueso sin pabon destinada á las obras de minas.

Núm. 29.

Circular mandando se abone á los Oficiales retirados el tiempo que hayan servido en la Milicia Nacional movilizada.

Reglamento interino para el gobierno y direccion del Lazareto de Vigo.

Núm. 31.

Circular encargando la mayor actividad en la recaudacion de las contribuciones atrasadas.

Otra, mandando á todos los Exclaustrados y Secularizados presenten en la Contaduría de Rentas de esta Provincia una certificacion en los términos que en ella se expresa.

Núm. 32.

Acta de la Junta de escrutinio general de la Provincia de Valladolid.

Núm. 33.

Circular mandando entregar á las Iglesias Catedrales y Colegiales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del Culto.

Otra, nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de esta Provincia á D. José María Manglano.

Núm. 34.

Circular dictando varias reglas para impedir sea violado el secreto de la correspondencia.

Núm. 35.

Circular recomendando la suscripcion al Boletín oficial de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 36.

Circular para que los Ayuntamientos constitucionales presenten en la Contaduría principal de Rentas de esta Provincia el testimonio de valores de las cuentas de Propios.

Núm. 37.

Decreto de S. A. S. el Regente del Reino fijando el verdadero sentido de las diferentes excepciones comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Otra, mandando que de los granos procedentes del Clero Secular se entreguen á los Párrocos los necesarios para completar sus asignaciones correspondientes al año vencido en fin de Setiembre anterior.

Otra, á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia manifestándoles haberse despachado Comisiones egecutivas contra los deudores, y previniéndoles al mismo tiempo satisfagan en Tesorería el primer trimestre del corriente año para el 15 del próximo Abril.

Núm. 38.

Circular mandando que en las licencias absolutas que se expidan á los soldados cumplidos se omita la clausula de ser aptos para el reemplazo, ó para ser sustitutos.

Otra, declarando aptos á todos los Gefes y Oficiales que habian sido separados de sus respectivos Cuerpos de resultas de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de Octubre de 1841.

Otra, sobre el contrabando.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Marzo de 1843.

Núm. 26

Circular para que los Ayuntamientos continúen pagando de esta Provincia en concepto de contribuciones sueltas desde 1841 hasta el presente. Otra, mandando se retiren los comisionados de apremio que haya en los puntos.

Núm. 27

Circular proveyendo para el 30 de Abril próximo los plazos señalados para que las fincas de los que hubiesen muerto en acción de guerra o de sus sucesores soliden las pensiones a que tengan derecho. Otra, declarando que los oficios de hipotecas que se hallan enajenados permanezcan donde se hallan con el mismo territorio de su dotación especial. Otra, declarando que el Supremo Tribunal de Justicia está autorizado para decidir únicamente las competencias que se suscitan entre los Jueces y Tribunales de Justicia, mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre tales y las Autoridades gubernativo-administrativas.

Núm. 28

Circular mandando se fabricase una quinta clase de pedregos de grano grueso sin pedon decaídas a las obras de minas.

Núm. 29

Circular mandando se abone a los Oficiales retirados el tiempo que hayan servido en la Milicia Nacional movilizada. Reglamento interno para el gobierno y dirección del Lazareto de Vico.

Núm. 31

Circular encargando la mayor actividad en la recaudación de las contribuciones sueltas. Otra, mandando a todos los Exaltados y Exaltadoras presentarse en la Comandancia de Reales de esta Provincia para certificación en los términos que en ella se expresan.

Núm. 32

Acta de la Junta de estructura general de la Provincia de Vallabolia.

Núm. 33

Circular mandando comparecer a las Iglesias, Capillas y Colegiales en tanto del importe de su respectivo presupuesto del Cuzco. Otra, nombrando Subdelegado de la Milicia Nacional de esta Provincia a D. José María de la Cruz.

Núm. 34

Circular dictando varias reglas para cumplir con el secreto de la correspondencia.

Núm. 35

Circular recomendando la suscripción al Boletín Oficial de Caminos, Canales y Puertos.

Núm. 36

Circular para que los Ayuntamientos de esta ciudad presenten en la Comandancia principal de Reales de esta Provincia el resultado de valores de las sacas de Paños.

Núm. 37

Decreto de S. A. S. el Regente del Reino fijando de lo verdadero sentido de las diferentes expresiones comprendidas en el artículo 5.º de la ley de 2.º de Setiembre de 1841.

Otra, mandando que los Jueces provinciales del Cuzco se encarguen a los Jueces de las necesarias para completar sus asignaciones correspondientes al año veniente en un de Setiembre anterior.

Otra, a los Ayuntamientos, constitucionales de la Provincia mandándoles hacerse desahogado de las Comisiones ejecutivas contra los deudores y prestatarios al mismo tiempo en las Comisiones de Reales de la Provincia del Cuzco para el 1.º del próximo Abril.

Núm. 38

Circular mandando que en las oficinas de esta ciudad se continúen recibiendo los expedientes de esta ciudad de ser oportuno para el despacho de los mismos.

Otra, declarando que a todos los Gastos y Oficinas que hubieren sido separados de sus respectivos Colegios de Reales de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de Octubre de 1841. Otra, sobre el censado.